

a los d[os] de los labradores, y demas del comun concu
 rra en todo ayan considerable y en fin que ym
 ponderable por tanto acordaron sus M[ag]s. que desde
 luego sin tardada de tiempo echa consulta a su
 M[ag]s. (D[os] legua de) por mano de el Sr. Senor
 Marques de la Ensenada para que hauciendo puentea
 su M[ag]s. taberna Estrecho de dicho Pueblo, de d[os]
 Sr. y labradores para fabrica de dichos coruchas para
 de conuicta a este Pueblo por via de socorro para d[os]
 fin quatro Mill fanegas de trigo, y dos Mill de cebada
 con las que conuicta esta Villa por via de socorro a sus
 Sr. y el curato de dicha Sementera, practicando de
 repouita Villa las mismas diligencias que
 an el curato a favor de su M[ag]s. para el pago
 de demas Pueblos socorridos a quiciera Villa
 en esta forma se obligo por el aco[n]beniente p[er]
 el logro de dichos fines, y an de el Sr. de ambas Ma
 gistrades, y por este a[n]lo acordaron mandaron
 y firmaron de sus M[ag]s. quon saue Doysee

Dⁿ Mathias de Maya Gines y Dⁿ Dugo Juan
 Dⁿ Juan de Parraga Molina y Molinay Garcia
 y Bonifacio Dⁿ Juan Diego de Luna Dⁿ Martin Garcia
 Diego Severano Gutierrez

Aunado. En la Villa de Nuala en siete dias del mes de
 Septiembre de mill e cinco e quaranta y nuebe años
 Los señores Dⁿ Mathias de Maya Molina, y Dⁿ Dugo Juan
 Gines fernandez. Hechos e acordados, Dⁿ Dugo Juan
 Molina y Parraga, Dⁿ Juan de Parraga Botia,
 Juan Diego de Luna, Dugo Serrano, y Joseph
 Sanchez Toro Residentes, Dⁿ Martin Garcia

